

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2017-AU del 17 de Abril del 2017 Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 008-2017-CEU.- Callao 20 de Junio del 2017.

VISTO:

El acuerdo adoptado por los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Callao, en sesión ordinaria de fecha martes 20 de junio del 2017, en relación a la solicitud de tacha presentada por el personero general de la lista de docentes **CONCERTACIÓN PARA EL CAMBIO**, INGº José Antonio Farfán Aguilar.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 001-2017-AU del 17 de abril del 2017, la Asamblea Universitaria, resuelve designar el Comité Electoral Universitario 2017 de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido a partir del 18 de abril al 31 de diciembre de 2017, con el encargo de conducir la elección de autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los distintos órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución N° 066-2016-CU de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el mismo que ha sido elaborado por el CEU UNAC contando con la asesoría y asistencia técnica de la ONPE;

Que, de conformidad con el Artículo 7º del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución Nº 064-2016-CU, de fecha 10 de junio de 2016, EL CEU-UNAC, conforme al Artículo 72º de la Ley Universitaria Nª 30220 y los Artículos 339º y 340º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables.

Que, así, mismo de conformidad con el Artículo 8° del citado Reglamento, la actuación del Comité Electoral Universitario se realiza en el marco del cronograma aprobado por el CEU y puede ser reformulado en caso de impedimento o deficiencia en su ejecución.

Que, por otro lado en virtud a lo señalado en los Artículos 42º del Reglamento del CEU en la que se señala lo siguiente: "Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decano, Director de la Escuela de Posgrado o Director del Departamento Académico, aquel docente que:

- a) Es miembro del CEU-UNAC.
- b) Es mayor de 70 años... sic.

Que, el Artículo 65° del Reglamento de Elecciones señala que "las impugnaciones se presentan al Presidente del CEU-UNAC expresando claramente los fundamentos de hecho y derecho, y adjuntando las pruebas materiales debidamente refrendadas por el personero, señalando claramente los nombres y apellidos de los candidatos y/o lista(s) impugnado(s). Las impugnaciones se presentarán por medio digital y escrito por duplicado, las que se publicarán en la página web de la UNAC".

Q

B.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2017-AU del 17 de Abril del 2017 Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, el Artículo 66° del Reglamento del CEU señala lo siguiente "El CEU-UNAC comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU-UNAC, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante. El descargo debe presentarse en medio digital y por escrito en duplicado".

Que, asimismo, la segunda cláusula del referido capítulo XVII, prevé que todo aquello no previsto en la reglamentación electoral será resuelto por el CEU UNAC de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la ley N° 30220 y, de forma supletoria, la ley Orgánica de Elecciones N° 26859, así como la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Estando a lo acordado; por los miembros del Comité Electoral en su sesión Ordinaria de fecha martes 20 de junio del 2017; a los Artículos 42°, 65°, y 66° del Reglamento General de Elecciones de la UNAC, y, en uso de las atribuciones que le otorgan los Arts. 339°, 340°, 345° y 346° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de tacha presentada por el personero general de la lista de docentes CONCERTACIÓN PARA EL CAMBIO, INGº José Antonio Farfán Aguilar contra los docentes: DR. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRA de la lista "RENOVACIÓN INSTITUCIONAL" y de la del DR. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, de la lista "FRENTE UNIVERSITARIO POR LA TRANSPARENCIA Y LA CALIDAD"; ambos candidatos al cargo de Vicerrector Académico.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, ONPE, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **DR. CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO**. - Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello del Presidente del CEU.- Fdo. **MG. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRÍGUEZ**. - Secretario del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello del Secretario del CEU.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITATIO

MG. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

Archivo